

Corrección de errores de la Corrección de errores de la Decisión 2004/450/CE de la Comisión, de 29 de abril de 2004, por la que se establecen los requisitos normativos relativos al contenido de las solicitudes de financiación comunitaria para los programas de erradicación, seguimiento y control de las enfermedades de los animales

(Diario Oficial de la Unión Europea L 193 de 1 de junio de 2004)

La Decisión 2004/450/CE quedará redactada como sigue:

«DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 29 de abril de 2004

por la que se establecen los requisitos normativos relativos al contenido de las solicitudes de financiación comunitaria para los programas de erradicación, seguimiento y control de las enfermedades de los animales

[notificada con el número C(2004) 1688]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2004/450/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, sobre determinados gastos en el sector veterinario ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 24, apartado 11,

Considerando lo siguiente:

(1) La Decisión 90/424/CEE contempla la posibilidad de que la Comunidad contribuya financieramente a la erradicación y vigilancia de las enfermedades de los animales que enumera, así como al seguimiento y control de algunas zoonosis. Los Estados miembros deben presentar anualmente los programas por los que desean recibir una contribución financiera.

(2) Mediante la Decisión 90/638/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, por la que se establecen los criterios comunitarios aplicables a las medidas de erradicación y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales ⁽²⁾, se determinaron los criterios para los programas de erradicación y vigilancia que establece la Decisión 90/424/CEE.

(3) La Decisión 2002/677/CE de la Comisión ⁽³⁾ establece los requisitos estándar que deben cumplir los informes sobre los programas de erradicación y control de las enfermedades animales cofinanciados por la Comunidad.

(4) La determinación de unos requisitos normativos similares, relativos al contenido de las solicitudes de financiación comunitaria para los programas de erradicación, seguimiento y control, mejoraría el proceso de presentación, aprobación y evaluación de los avances logrados en el curso de los programas. Los requisitos normativos deberían asimismo aportar una mayor claridad y transparencia a los Estados miembros y la Comisión, así como precisar los criterios que fija la Decisión 90/638/CEE para los Estados miembros.

(5) Los requisitos normativos deberían abarcar todos los criterios determinados en la Decisión 90/638/CEE. En aras de la coherencia, convendría que estuvieran en consonancia con los requisitos estándar de información para los programas de erradicación y control contemplados en la Decisión 2002/677/CEE.

(6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

⁽¹⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 19. Decisión cuya última modificación la constituye la Directiva 2003/99/CE (DO L 325 de 12.12.2003, p. 31).

⁽²⁾ DO L 347 de 12.12.1990, p. 27. Decisión modificada por la Directiva 92/65/CEE (DO L 268 de 14.9.1992, p. 54).

⁽³⁾ DO L 229 de 27.8.2002, p. 24. Decisión modificada por la Decisión 2003/394/CE (DO L 136 de 4.6.2003, p. 8).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los Estados miembros que deseen obtener una contribución financiera de la Comunidad para los programas de erradicación, seguimiento y control de las enfermedades de los animales a que se hace referencia en el anexo I presentarán solicitudes en las que conste lo siguiente:

- a) en relación con las enfermedades de los animales mencionadas en la parte A del anexo I, como mínimo, la información establecida en el anexo II;

- b) en relación con las enfermedades de los animales mencionadas en la parte B del anexo I, como mínimo, la información establecida en el anexo III.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 29 de abril de 2004.

Por la Comisión
David BYRNE
Miembro de la Comisión

ANEXO I

PARTE A

Enfermedades a que se refiere la letra a) del artículo 1

- 1) Tuberculosis bovina.
- 2) Brucelosis bovina.
- 3) IBR/IPV (inseminación artificial + embriones).
- 4) Brucelosis ovina y caprina (*B. melitensis*).
- 5) Leucosis bovina enzoótica (LBE).
- 6) Enfermedad de Aujeszky.
- 7) *Salmonella pullorum*.
- 8) *Salmonella gallinarum*.
- 9) Carbunco bacteridiano.
- 10) *Maedi Visna* y artritis encefalitis caprina (AEC).
- 11) IBR/IPV (otros tipos de explotaciones).
- 12) Enfermedad de Johne (paratuberculosis).
- 13) Micoplasmosis aviar (*Mycoplasma gallisepticum*).
- 14) Pleuroneumonía contagiosa de los bovinos (PCB).
- 15) Peste porcina africana.
- 16) Enfermedad vesicular porcina.
- 17) Peste porcina clásica de carácter endémico.
- 18) Necrosis hematopoyética infecciosa (NHI).
- 19) Cowdriosis transmitida por insectos vectores en los departamentos franceses de ultramar.
- 20) Babesiosis transmitida por insectos vectores en los departamentos franceses de ultramar.
- 21) Anaplasmosis transmitida por insectos vectores en los departamentos franceses de ultramar.
- 22) Anemia infecciosa del salmón (AIS).
- 23) Fiebre catarral ovina (lengua azul) en zonas endémicas o de alto riesgo.
- 24) Rabia.
- 25) Equinococia.

- 26) Campilobacteriosis y sus agentes causales.
- 27) Listeriosis y sus agentes causales.
- 28) Salmonelosis (salmonela zoonótica) y sus agentes causales.
- 29) Triquinosis y sus agentes causales.
- 30) *Escherichia coli* verocitotóxica.

PARTE B

Enfermedades a que se refiere el artículo 1, letra b)

Encefalopatía espongiforme bovina (EEB) o cualquier otra enfermedad de evolución lenta.

ANEXO II

Requisitos normativos relativos a la presentación de programas para el seguimiento, la erradicación y el control de las enfermedades de los animales cofinanciados por la Comunidad**1. Identificación del programa**

Estado miembro:

Enfermedad(es) ⁽¹⁾:

Año de ejecución:

Referencia del presente documento:

Persona de contacto (nombre y apellidos, teléfono, fax, correo electrónico):

Fecha de envío a la Comisión:

2. Datos sobre la evolución epidemiológica de la(s) enfermedad(es) ⁽²⁾:**3. Descripción del programa presentado ⁽³⁾:**

⁽¹⁾ Debe utilizarse un documento por enfermedad salvo que todas las medidas del programa que se apliquen a la población destinataria tengan por objeto el seguimiento, el control y la erradicación de distintas enfermedades.

⁽²⁾ Facilítese una información precisa sobre la población destinataria (especies, número de rebaños y animales presentes e incluidos en el programa), las principales medidas (pruebas de detección, pruebas y sacrificio para el consumo humano, pruebas y sacrificio para otros usos, calificación de rebaños y de animales, vacunación, etc.), y los principales resultados (incidencia, prevalencia, calificación de rebaños y animales). La información ha de proporcionarse en función de períodos claramente delimitados si las medidas se han modificado considerablemente, y debe documentarse mediante cuadros, gráficos o mapas que ofrezcan el oportuno resumen epidemiológico.

⁽³⁾ Entréguese una descripción sucinta del programa junto con el/los principal(e)s objetivo(s) (seguimiento, control, erradicación, calificación de los rebaños y/o regiones, reducción de la prevalencia y la incidencia, etc.), las principales medidas (pruebas de detección, pruebas y sacrificio para el consumo humano, pruebas y sacrificio para otros usos, calificación de rebaños y de animales, vacunación, etc.), la población animal destinataria, el/los ámbito(s) de ejecución y la definición de un caso positivo.

4. **Medidas del programa presentado:**

4.1. *Resumen de las medidas del programa*

Duración del programa:

Primer año:

Último año:

Control

Erradicación

Pruebas de detección

Pruebas de detección

Sacrificio para el consumo humano de animales positivo

Sacrificio para el consumo humano de animales positivos

Sacrificio para otros usos de animales positivos

Sacrificio para otros usos de animales positivos

Vacunación

Ampliación del sacrificio

Tratamiento

Eliminación de los productos

Eliminación de los productos

Seguimiento o vigilancia

Otras medidas (*especificquense*):

4.2. *Designación de la autoridad central responsable de la supervisión y coordinación de los departamentos encargados de ejecutar el programa* ⁽¹⁾:

4.3. *Descripción y delimitación de las zonas geográficas y administrativas en la que vaya a aplicarse el programa* ⁽²⁾:

4.4. *Medidas aplicadas en el programa* ⁽³⁾

4.4.1. Medidas y disposiciones legislativas con relación al registro de explotaciones pecuarias:

4.4.2. Medidas y disposiciones legislativas respecto a la identificación de los animales ⁽⁴⁾:

⁽¹⁾ Preséntese una relación de las autoridades encargadas de supervisar y coordinar a los departamentos responsables de ejecutar el programa y de los distintos operadores participantes. Asimismo, deben describirse las responsabilidades de todas las partes implicadas.

⁽²⁾ Indíquense el nombre y la denominación, las fronteras administrativas y la superficie de las áreas administrativas y geográficas en las que debe aplicarse el programa. Deben adjuntarse mapas ilustrativos.

⁽³⁾ Menciónese, en su caso, la legislación comunitaria correspondiente. De no existir ésta, debe hacerse referencia a la legislación nacional.

⁽⁴⁾ No se aplica a las aves de corral.

- 4.4.3. Medidas y disposiciones legislativas en lo relativo a la notificación de la enfermedad:
- 4.4.4. Medidas y disposiciones legislativas referentes a los casos positivos ⁽¹⁾:
- 4.4.5. Medidas y disposiciones legislativas respecto a las diversas calificaciones de los animales y los rebaños:
- 4.4.6. Procedimientos de control del programa y, en particular, las normas relativas a los desplazamientos de los animales susceptibles de estar afectados o contaminados por una enfermedad dada y a la inspección regular de las explotaciones o zonas afectadas ⁽²⁾:
- 4.4.7. Medidas y disposiciones legislativas en relación con el control (pruebas de detección, vacunación, etc.) de la enfermedad:
- 4.4.8. Medidas y disposiciones legislativas en lo que respecta a la indemnización de los propietarios de animales sacrificados:

5. **Descripción general de costes y beneficios** ⁽³⁾:

-
- ⁽¹⁾ Describáanse brevemente las medidas que se toman en el caso de los animales positivos (sacrificio, destino de las canales, uso o tratamiento de los productos animales, eliminación de todos los productos que pudieran transmitir la enfermedad o su tratamiento para evitar cualquier contaminación, procedimiento para la desinfección de las explotaciones infectadas, tratamiento terapéutico o preventivo elegido, procedimiento para la reposición con animales sanos en las explotaciones en las que se haya procedido al vaciado sanitario por el sacrificio y creación de una zona de vigilancia alrededor de la explotación infectada, etc.).
 - ⁽²⁾ Describáanse brevemente los procedimientos de control del programa y, en particular, las normas relativas a los desplazamientos de los animales susceptibles de estar afectados o contaminados por una enfermedad dada y a la inspección periódica de las explotaciones o zonas afectadas.
 - ⁽³⁾ Indíquense todos los costes para las autoridades y la sociedad, y los beneficios para los ganaderos y la sociedad general.

6. Datos sobre la evolución epidemiológica en los últimos cinco años ⁽¹⁾

6.1. Evolución de la enfermedad

6.1.1. Datos sobre la evolución de la enfermedad ⁽²⁾6.1.1.1. Datos sobre rebaños ^(a) (un cuadro por año y por enfermedad/especie)

Año:

Situación a fecha de:

Enfermedad ^(b):

Especie animal:

Región ^(c)	Número total de rebaño ^(c)	Número total de rebaños incluidos en el programa	Número de rebaños controlados ^(e)	Número de rebaños positivos ^(f)	Número de nuevos rebaños positivos ^(g)	Número de rebaños vaciado sanitario	Porcentaje de rebaños positivos con vaciado sanitario	Indicadores		
								Porcentaje de cobertura de los rebaños	Porcentaje de rebaños positivos Prevalencia en rebaños en el período	Porcentaje de nuevos rebaños positivos Incidencia en rebaños
1	2	3	4	5	6	7	$8 = (7/5) \times 100$	$9 = (4/3) \times 100$	$10 = (5/4) \times 100$	$11 = (6/4) \times 100$
Total										

^(a) Rebaños, manadas o explotaciones, según corresponda.^(b) Enfermedad y especie animal, en caso necesario.^(c) Se entenderá por región lo definido en el programa de erradicación aprobado del Estado miembro.^(d) Número total de rebaños existentes en la región, incluidos tanto los cubiertos por el programa como los no cubiertos.^(e) Por control se entenderá realizar una prueba de detección en un rebaño, en el marco del programa, de la enfermedad de que se trate con el fin de mantener, mejorar, etc., la calificación sanitaria del rebaño. En esta columna, un rebaño no debe contarse dos veces aunque haya sido sometido a controles más de una vez.^(f) Rebaños con, al menos, un animal positivo durante el período correspondiente, independientemente del número de veces que haya sido controlado.^(g) Rebaños cuya calificación en el período anterior era desconocida, no indemenegativa, indemne, oficialmente indemne o suspendida y que tienen al menos un animal positivo en este período.⁽¹⁾ Facilítense los datos sobre la evolución de la enfermedad, en su caso, en función de los cuadros siguientes.⁽²⁾ Indíquense los datos sobre las siguientes enfermedades: tuberculosis bovina, brucelosis bovina, IBR/IPV (inseminación artificial + embriones), brucelosis ovina y caprina (*B. melitensis*), leucosis bovina enzootica (LBE), enfermedad de Aujeszky, carbunco bacteriano, *Maeedi Visna* y AEC, IBR/IPV (otros tipos de explotaciones), enfermedad de Johnne (paratuberculosis), P.CB, peste porcina africana, enfermedad vesicular porcina, peste porcina clásica de carácter endémico, cowdriosis transmitida por insectos vectores en los departamentos franceses de ultramar, babesiosis transmitida por insectos vectores en los departamentos franceses de ultramar, fiebre catarral ovina (lengua azul) en zonas endémicas o de alto riesgo.

6.1.1.1.2. Datos sobre los animales (un cuadro por año y por enfermedad/especie)

Año: Situación a fecha de:

Enfermedad ^(e): Especie animal:

Región ^(b)	Número total de animales ^(c)	Número de animales ^(c) que se va a someter a pruebas en virtud del programa	Número de animales ^(c) sometidos a pruebas	Número de animales sometidos a pruebas individualmente ^(e)	Número de animales positivos	Sacrificio		Indicadores	
						Número de animales que han dado resultados positivos sacrificados o desechados	Número total de animales sacrificados ^(f)	Cobertura de animales (%)	Animales positivos (%) Prevalencia en animales
1	2	3	4	5	6	7	8	9 = (4/3) x 100	10 = (6/4) x 100
Total									

^(a) Enfermedad y especie animal, en caso necesario.^(b) Región definida en el programa de erradicación aprobado del Estado miembro.^(c) Número total de animales existentes en la región, incluidos tanto los cubiertos por el programa como los no cubiertos.^(d) Se incluyen los animales sometidos a pruebas de manera individual o colectiva.^(e) Se incluyen sólo los animales sometidos a pruebas individualmente, pero no los sometidos a pruebas mediante muestras colectivas (por ejemplo: pruebas en tanque de leche).^(f) Se incluyen todos los animales sacrificados, positivos o negativos, en el marco del programa.

6.1.2. Datos sobre la evolución de la enfermedad ⁽¹⁾

Año: _____ Situación a fecha de: _____
 Especie animal: _____ Enfermedad/infección (a): _____

Región	Categoría de las manadas ^(b)	Número total de manadas ^(c)	Número total de animales	Número total de manadas incluidas en el programa	Número total de animales incluidos en el programa	Número de manadas controladas ^(d)	Número de manadas positivas ^(e)		Número de manadas con vaciado sanitario ^(e)		Número total de animales sacrificados o eliminados ^(e)		Cantidad de huevos destruidos (número o kg) ^(e)		Cantidad de huevos destinados a ovoproductos (número o kg) ^(e)	
							(a1)	(a2)	(a3)	(a4)	(a3)	(a4)	(a3)	(a4)	(a3)	(a4)

^(a) Para la salmonela zoonótica, indicar los serotipos cubiertos por los programas de control: a1) *salmonella enteritidis*, a2) *salmonella typhimurium*, a3) para otros serotipos — especifíquese —, a4) *salmonella enteritidis* o *salmonella typhimurium*.

^(b) Por ejemplo, aves reproductoras (de cría o animales adultos), de producción, gallinas ponedoras, etc. Las manadas equivalen a los rebaños, según corresponda.

^(c) Número total de manadas existentes en la región, incluidos tanto los cubiertos por el programa como los no cubiertos.

^(d) Por practicar un control se entenderá realizar una prueba de detección de salmonela en el marco del programa. En esta columna, una manada no debe contarse dos veces aunque haya sido sometida a controles más de una vez.

^(e) Si se ha controlado una manada más de una vez, de conformidad con la nota a pie de página d), una muestra positiva deberá tenerse en cuenta una sola vez.

⁽¹⁾ Indíquense los datos referentes a las siguientes enfermedades: salmonelosis (salmonela zoonótica), *salmonella pullorum*, *salmonella gallinarum*, micoplasmosis aviar (*Mycoplasma gallisepticum*), así como campilobacteriosis y sus agentes causales.

6.2. Datos desglosados sobre la vigilancia y las pruebas de laboratorio

6.2.1. Datos desglosados sobre la vigilancia y las pruebas de laboratorio (un cuadro por año y enfermedad/especie)

Año: _____ Enfermedad ^(a): _____ Especie animal/categoría ^(b): _____

Descripción de las pruebas serológicas empleadas: _____

Descripción de las pruebas microbiológicas o virológicas empleadas: _____

Descripción de las demás pruebas empleadas: _____

Región ^(c)	Pruebas serológicas		Pruebas microbiológicas o virológicas ^(e)		Otras pruebas ^(e)	
	Número de muestras sometidas a pruebas ^(d)	Número de muestras positivas ^(e)	Número de muestras sometidas a pruebas ^(d)	Número de muestras positivas ^(e)	Número de muestras sometidas a pruebas ^(d)	Número de muestras positivas ^(e)
Total						

^(a) Enfermedad y especie animal, en caso necesario.

^(b) Aves reproductoras, gallinas ponedoras, etc., si procede.

^(c) Región definida en el programa de erradicación aprobado del Estado miembro.

^(d) Número de muestras de todo tipo sometidas a prueba.

^(e) Número de muestras positivas de todo tipo sometidas a prueba.

6.3. Datos sobre infecciones (un cuadro por año y por enfermedad/especie)

Año:	Enfermedad ^(a) :	Especie animal:	Número de rebaños infectados ^(c)	Número de animales infectados
	Región ^(b)			
	Total			

^(a) Enfermedad y especie animal, en caso necesario.

^(b) Se entenderá por región lo definido en el programa de erradicación aprobado del Estado miembro.

^(c) Rebaños, manadas o explotaciones, según corresponda.

6.4. Datos sobre la calificación de los rebaños a finales de año (1)

Año: Enfermedad (e): Especie animal:

Región (b)	Calificación de los rebaños y animales incluidos en el programa (c)																								
	Número total de rebaños y animales incluidos en el programa			Desconocida (d)				No indemne o no oficialmente indemne				Indemne u oficialmente indemne suspendida (g)		Indemne (f)		Oficialmente indemne (l)									
				Último control positivo (e)		Último control negativo (f)		Último control positivo (e)		Último control negativo (f)															
	Rebaños	Animales (i)	Rebaños	Animales (i)	Rebaños	Animales (i)	Rebaños	Animales (i)	Rebaños	Animales (i)	Rebaños	Animales (i)	Rebaños	Animales (i)	Rebaños	Animales (i)	Rebaños	Animales (i)							
Total																									

(e) Enfermedad y especie animal, en caso necesario.
 (b) Región definida en el programa de erradicación aprobado del Estado miembro.
 (c) Al final del año.
 (d) Desconocida: no hay resultados de controles anteriores.
 (e) No indemne y último control positivo: rebaño controlado que ha dado al menos un resultado positivo en el último control.
 (f) No indemne y último control negativo: rebaño controlado que ha dado resultados negativos en el último control, pero que no está «indemne» ni «oficialmente indemne».
 (g) Calificación suspendida, según se define en la legislación comunitaria o nacional, respecto de la enfermedad en cuestión al final del período de notificación.
 (h) Rebaño indemne, según se define en la legislación comunitaria o nacional, respecto de la enfermedad en cuestión.
 (i) Rebaño oficialmente indemne, según se define en la legislación comunitaria o nacional, respecto de la enfermedad en cuestión.
 (l) Comprende los animales de los rebaños con la calificación mencionada (columna izquierda) incluidos en el programa.

(1) Facilítense esos datos para las siguientes enfermedades: tuberculosis bovina, brucelosis bovina, IBR/IPV (inseminación artificial + embriones), brucelosis ovina y caprina (*B. melitensis*), leucosis bovina enzootica (LBE), enfermedad de Aujeszky, *Maedi/Visna* y AEC, IBR/IPV (otros tipos de explotaciones) y enfermedad de Johne (paratuberculosis).

6.5. Datos sobre los programas de vacunación o tratamiento ⁽¹⁾

Año: Enfermedad ^(a): Especie animal:

Descripción de la vacuna, terapia u otro procedimiento utilizado:

Región ^(b)	Número total de rebaños ^(c)	Número total de animales	Información sobre el programa de vacunación o tratamiento ^(c)					Número de animales jóvenes ^(d) vacunados
			Número de rebaños ^(c) sometidos a un programa de vacunación o tratamiento	Número de rebaños vacunados o tratados	Número de animales vacunados o tratados	Número de dosis de vacuna o tratamiento administradas	Número de adultos ^(c) vacunados	
Total								

^(a) Enfermedad y especie animal, en caso necesario.

^(b) Región definida en el programa de erradicación aprobado del Estado miembro.

^(c) Rebaños, manadas o explotaciones, según corresponda.

^(d) Únicamente respecto a la brucelosis bovina, la brucelosis ovina y caprina (*B. melitensis*) y la salmonela zoonótica, conforme a su definición en el programa.

⁽¹⁾ Indíquense los datos sobre las siguientes enfermedades: brucelosis bovina, IBR/IPV (inseminación artificial + embriones), brucelosis ovina y caprina (*B. melitensis*), enfermedad de Aujeszky, *salmonella pullorum*, *salmonella gallinarum*, carbunco bacteriano, IBR/IPV (otros tipos de explotaciones), enfermedad de Johne (paratuberculosis), micoplasmosis aviar (*Mycoplasma gallisepticum*), coccidiosis transmitida por insectos vectores en los departamentos franceses de ultramar, babesiosis transmitida por insectos vectores en los departamentos franceses de ultramar, anaplasmosis transmitida por insectos vectores en los departamentos franceses de ultramar, fiebre catarral ovina (lengua azul) en zonas endémicas o de alto riesgo, rabia, equinococosis y salmonelosis (salmonela zoonótica) y sus agentes causales.

6.6. Datos sobre animales silvestres ⁽¹⁾

6.6.1. Estimación de la población silvestre

Año:

Método de estimación ^(a):

Región ^(b)	Estimación de la población de las especies de animales silvestres en cuestión		
	Especie:	Especie:	Especie:
Total			

^(a) El cupo de caza se considera el método normalizado de estimación. Si se utiliza otro método, explíquese.^(b) Región definida en el programa de erradicación aprobado del Estado miembro.

⁽¹⁾ Facilítense los datos relativos a las siguientes enfermedades: brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina (*B. melitensis*), enfermedad de Aujeszky, peste porcina africana, enfermedad vesicular porcina, peste porcina clásica de carácter endémico, rabia, equinococidia, así como triquinosis y sus agentes causales.

6.6.2. Vigilancia de los animales silvestres (un cuadro por año y por enfermedad/especie)

Año: Enfermedad ^(a): Especie animal:

Descripción de las pruebas serológicas empleadas:

Descripción de las pruebas microbiológicas o virológicas empleadas:

Descripción de las demás pruebas empleadas:

Región ^(b)	Pruebas microbiológicas o virológicas		Pruebas serológicas		Otras pruebas	
	Número de muestras sometidas a prueba	Número de muestras positivas	Número de muestras sometidas a prueba	Número de muestras positivas	Número de muestras sometidas a prueba	Número de muestras positivas
Total						

^(a) Enfermedad y especie animal, en caso necesario.

^(b) Región definida en el programa de erradicación aprobado del Estado miembro.

6.6.3. Datos sobre las vacunaciones o tratamientos de animales silvestres

Año: _____ Enfermedad ^(a): _____ Especie animal: _____

Descripción de la vacuna, terapia u otro procedimiento utilizado: _____

Región ^(b)	Km cuadrados	Programa de vacunación o tratamiento		
		Número de dosis de vacuna o tratamiento que estaba previsto administrar	Número de campañas	Número de dosis de vacuna o tratamiento administradas
Total				

^(a) Enfermedad y especie animal, en caso necesario.

^(b) Región definida en el programa de erradicación aprobado del Estado miembro.

7. Objetivos

7.1. *Objetivos de las pruebas*

7.1.1. *Objetivos de las pruebas diagnósticas*

7.1.1.1. *Número y especificación de las pruebas*

Enfermedad ^(a): Especie animal:

Región ^(b)	Tipo de prueba ^(c)	Población destinataria ^(d)	Tipo de muestra ^(e)	Objetivo ^(f)	Número de pruebas previstas
Total					

- ^(a) Enfermedad y especie animal, en caso necesario.
- ^(b) Región definida en el programa de erradicación aprobado del Estado miembro.
- ^(c) Descripción de la prueba (por ejemplo, prueba de seroneutralización, AB-Elisa, rosa de Bengala, etc.).
- ^(d) Especificación de las especies y las categorías de animales que se prevé someter a pruebas (por ejemplo, sexo, edad, animales reproductores, animales destinados al matadero, etc.).
- ^(e) Descripción de la muestra (por ejemplo, sangre, suero, leche, etc.).
- ^(f) Descripción del objetivo (por ejemplo, calificación, vigilancia, confirmación de casos sospechosos, control de campañas, seroconversión, control de vacunas marcadas, pruebas de vacunas, control de la vacunación, etc.).

7.1.1.2. Metodología(s) de ensayos ⁽¹⁾:

⁽¹⁾ Describese la metodología de pruebas en función, en su caso, de las distintas categorías (tipo de rebaños o de animales, número de animales por rebaño, frecuencia e intervalo del muestreo) en relación con la legislación comunitaria y nacional, si procede.

7.1.2. Objetivos de las pruebas realizadas a rebaños y animales ⁽¹⁾7.1.2.1. Objetivos de la realización de pruebas a rebaños ^(a)Enfermedad ^(b):

Especie animal:

Región ^(c)	Número total de rebaños ^(d)	Número total de rebaños incluidos en el programa	Número de rebaños que está previsto controlar ^(e)	Número de rebaños positivos previstos ^(f)	Número de nuevos rebaños positivos previstos ^(g)	Número de rebaños en los que se prevé vaciado sanitario	Porcentaje de rebaños positivos en los que se prevé vaciado sanitario	Indicadores de objetivos		
								Porcentaje previsto de cobertura de los rebaños	Porcentaje previsto de rebaños positivos Prevalencia prevista en rebaños en el periodo	Porcentaje previsto de nuevos rebaños positivos Incidencia prevista en los rebaños
1	2	3	4	5	6	7	$8 = (7/5) \times 100$	$9 = (4/3) \times 100$	$10 = (5/4) \times 100$	$11 = (6/4) \times 100$
Total										

^(a) Rebaños, manadas o explotaciones, según corresponda.^(b) Enfermedad y especie animal, en caso necesario.^(c) Región definida en el programa de erradicación aprobado del Estado miembro.^(d) Número total de rebaños existentes en la región, incluidos tanto los cubiertos por el programa como los no cubiertos.^(e) Por control se entenderá realizar una prueba de detección en un rebaño, en el marco del programa, de la enfermedad de que se trate con el fin de mantener, mejorar, etc., la calificación sanitaria del rebaño. En esta columna, un rebaño no debe contarse dos veces aunque haya sido sometido a controles más de una vez.^(f) Rebaños con, al menos, un animal positivo durante el periodo correspondiente, independientemente del número de veces que haya sido controlado.^(g) Rebaños cuya calificación en el periodo anterior era: desconocida, no indemnizativa, indemne, oficialmente indemne o suspendida, y que tienen al menos un animal positivo en este periodo.⁽¹⁾ Indíquense los datos sobre las siguientes enfermedades: tuberculosis bovina, brucelosis bovina, IBR/IPV (inseminación artificial + embriones), brucelosis ovina y caprina (*B. melitensis*), leucosis bovina enzootica (LBE), enfermedad de Aujeszky, carbunco bacteriano, Míedi Visna y AEC, IBR/IPV (otros tipos de explotaciones), enfermedad de Johnne (paratuberculosis), PCB, peste porcina africana, enfermedad vesicular porcina, peste porcina clásica de carácter endémico, coudriosis transmitida por insectos vectores en los departamentos franceses de ultramar, babesiosis transmitida por insectos vectores en los departamentos franceses de ultramar, fiebre catarral ovina (lengua azul) en zonas endémicas o de alto riesgo.

7.1.1.2.2. Objetivos de las pruebas realizadas a animales

Enfermedad ^(e):

Especie animal:

Región ^(b)	Número total de animales ^(c)	Número de animales ^(d) incluidos en el programa	Número de animales ^(d) que se prevé someter a pruebas	Número de animales que se prevé someter a pruebas individualmente ^(e)	Número de animales previsiblemente positivos	Sacrificio		Indicadores de objetivos	
						Número de animales positivos que se prevé sacrificar	Número total de animales que está previsto sacrificar ^(f)	Porcentaje de cobertura previsto de los animales	Porcentaje previsto de animales positivos (prevalencia de animales prevista)
1	2	3	4	5	6	7	8	$9 = (4/3) \times 100$	$10 = (6/4) \times 100$
Total									

^(a) Enfermedad y especie animal, en caso necesario.^(b) Región definida en el programa de erradicación aprobado del Estado miembro.^(c) Número total de animales existentes en la región, incluidos tanto los cubiertos por el programa como los no cubiertos.^(d) Se incluyen los animales sometidos a pruebas de manera individual o colectiva.^(e) Se incluyen sólo los animales sometidos a pruebas individualmente, pero no los sometidos a pruebas mediante muestras colectivas (por ejemplo: pruebas en tanques de leche).^(f) Se incluyen todos los animales sacrificados, positivos o negativos, en el marco del programa.

7.2. Objetivos de las pruebas realizadas a rebaños y animales (1)

Enfermedad (a): Especie animal:

Región (b)	Número total de rebaños y animales incluidos en el programa		Calificación de los rebaños y animales incluidos en el programa (c)													
	Rebaños	Animales (l)	Previsiblemente desconocida (d)		Previsiblemente oficialmente indemne				Calificación previsible de indemne u oficialmente indemne suspendida (g)				Calificación previsible de indemne (h)		Calificación previsible de oficialmente indemne (i)	
			Rebaños	Animales (l)	Último control positivo (e)	Último control negativo (f)	Rebaños	Animales (l)	Rebaños	Animales (l)	Rebaños	Animales (l)	Rebaños	Animales (l)	Rebaños	Animales (l)
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15		
Total																

(a) Enfermedad y especie animal, en caso necesario.

(b) Región definida en el programa de erradicación aprobado del Estado miembro.

(c) Al final del año.

(d) Desconocida: no hay resultados de controles anteriores.

(e) No indemne y último control positivo: rebaño controlado que ha dado al menos un resultado positivo en el último control.

(f) No indemne y último control negativo: rebaño controlado que ha dado resultados negativos en el último control, pero que no está «oficialmente indemne».

(g) Calificación suspendida conforme a la definición de cada enfermedad con arreglo a la legislación comunitaria o nacional, en su caso, o conforme a la legislación nacional.

(h) Rebaño indemne conforme a la definición de cada enfermedad con arreglo a la legislación comunitaria o nacional, en su caso, o conforme a la legislación nacional.

(i) Rebaño oficialmente indemne conforme a la definición de cada enfermedad con arreglo a la legislación comunitaria o nacional, en su caso, o conforme a la legislación nacional.

(l) Comprende los animales de los rebaños con la calificación mencionada (columna izquierda) incluidos en el programa.

(1) Facilítense esos datos sobre las siguientes enfermedades: tuberculosis bovina, brucelosis bovina, IBR/IPV (inseminación artificial + embriones), brucelosis ovina y caprina (*B. melitensis*), leucosis bovina enzoótica (LBE), enfermedad de Aujeszky, *Maedi/Visna* y AEC, IBR/IPV (otros tipos de explotaciones) y enfermedad de Johne (paratuberculosis).

- 7.3. *Objetivos de la vacunación o el tratamiento*
 7.3.1. *Objetivos de la vacunación o tratamiento (1)*
Vacunas y procedimientos de vacunación o tratamiento y metodología de tratamiento (2):

Enfermedad (a):

Especie animal:

Región (b)	Número total de rebaños (c) sometidos a un programa de vacunación o tratamiento	Número total de animales sometidos a un programa de vacunación o tratamiento	Región				
			Número de rebaños (c) que está previsto vacunar o tratar	Número de animales que está previsto vacunar o tratar	Número de dosis de vacuna o tratamiento que está previsto administrar	Número de adultos (d) que está previsto vacunar	Número de animales jóvenes (d) que está previsto vacunar
Total							

(a) Enfermedad y especie animal, en caso necesario.

(b) Región definida en el programa de erradicación aprobado del Estado miembro.

(c) Rebaños, manadas o explotaciones, según corresponda.

(d) Únicamente respecto a la brucelosis bovina, la brucelosis ovina y caprina (*B. melitensis*) y la salmonela zoonótica, conforme a su definición en el programa.

(1) Indíquense los datos sobre las siguientes enfermedades: brucelosis bovina, IBR/IPV (inseminación artificial + embriones), brucelosis ovina y caprina (*B. melitensis*), enfermedad de Aujeszky, *salmonella pullorum*, *salmonella gallinarum*, carbunco bacteriano, enfermedad de Johne (paratuberculosis), micoplasmosis aviar (*Mycoplasma gallisepticum*), coccidiosis transmitida por insectos vectores en los departamentos franceses de ultramar, babesiosis transmitida por insectos vectores en los departamentos franceses de ultramar, anaplasmosis transmitida por insectos vectores en los departamentos franceses de ultramar, fiebre catarral ovina (lengua azul) en zonas endémicas o de alto riesgo, rabia, equinococosis, así como salmonelosis (*salmonella zoonótica*) y sus agentes causales. Especificíquense las vacunas y el procedimiento de vacunación (el tipo de rebaños y animales, la frecuencia y el intervalo de vacunación) con respecto a la legislación nacional.

(2)

7.3.2. Objetivos de la vacunación o el tratamiento de los animales silvestres ⁽¹⁾Enfermedad ^(e):

Especie animal:

Región ^(b)	Km cuadrados	Objetivos del programa de vacunación o tratamiento		
		Número de dosis de vacuna o tratamiento que está previsto administrar en la campaña	Número de campañas previstas	Número total de dosis de vacunas o tratamiento que está previsto administrar
Total				

^(e) Enfermedad y especie animal, en caso necesario.^(b) Región definida en el programa de erradicación aprobado del Estado miembro.

⁽¹⁾ Facilitense los datos relativos a las siguientes enfermedades: brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina (*B. melitensis*), enfermedad de Aujeszky, peste porcina africana, enfermedad vesicular porcina, peste porcina clásica de carácter endémico, rabia, equinococosis, así como triquinosis y sus agentes causales.

8. **Análisis pormenorizado de los costes del programa** ⁽¹⁾

Costes relativos a	Especificación	Número de unidades	Coste por unidad en euros	Cuantía total en euros	Financiación comunitaria solicitada (sí/no)
1. Pruebas de detección					
1.1. Coste de los análisis	Prueba:				
	Prueba:				
	Prueba:				
1.2. Coste del muestreo					
1.3. Otros gastos					
2. Vacunación o tratamiento					
2.1. Adquisición de vacunas/tratamientos					
2.2. Gastos de distribución					
2.3. Gastos administrativos					
2.4. Gastos de control					

⁽¹⁾ No deben incluirse los gastos fijos. Todos los importes deben presentarse sin el IVA.

ANEXO III

Requisitos normativos relativos a la presentación de programas para la erradicación y el seguimiento de las EET ⁽¹⁾ cofinanciados por la Comunidad**1. Identificación del programa**

- Estado miembro:
 Enfermedad(es) ⁽²⁾:
 Año de ejecución:
 Referencia del presente documento:
 Persona de contacto (nombre y apellidos, teléfono, fax, correo electrónico):
 Fecha de envío a la Comisión:

2. Descripción del programa:**3. Descripción de la situación epidemiológica de la enfermedad:****4. Medidas contempladas en el programa**

- 4.1. *Designación de la autoridad central responsable de la supervisión y coordinación de los departamentos encargados de ejecutar el programa:*
 4.2. *Descripción y delimitación de la zona geográfica y administrativa en la que vaya a aplicarse el programa:*
 4.3. *Sistema en vigor para el registro de explotaciones pecuarias:*
 4.4. *Sistema en vigor para la identificación de animales:*
 4.5. *Medidas en vigor para la notificación de la enfermedad:*
 4.6. *Seguimiento*
 4.6.1. Seguimiento en el ganado bovino

	Número estimado de pruebas
Animales a que se hace referencia en los puntos 2.1, 3 y 4.1 de la parte I del capítulo A del anexo III del Reglamento (CE) nº 999/2001 ⁽³⁾	
Animales a que se hace referencia en los puntos 2.2, 4.2 y 4.3 de la parte I del capítulo A del anexo III del Reglamento (CE) nº 999/2001	
Otros (especificuense)	

⁽¹⁾ Encefalopatía espongiforme bovina (EEB) y tembladera.

⁽²⁾ Debe utilizarse un documento por enfermedad salvo que todas las medidas del programa que se apliquen a la población destinataria tengan por objeto el control y la erradicación de distintas enfermedades.

⁽³⁾ DO L 147 de 31.5.2001, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2245/2003 (DO L 283 de 19.12.2003, p. 28).

4.6.2. Seguimiento en el ganado ovino y caprino

	Número estimado de pruebas
Animales a que se hace referencia en el punto 2 de la parte II del capítulo A del anexo III del Reglamento (CE) nº 999/2001	
Animales a que se hace referencia en el punto 3 de la parte II del capítulo A del anexo III del Reglamento (CE) nº 999/2001	
Animales a que se hace referencia en el punto 4 de la parte II del capítulo A del anexo III del Reglamento (CE) nº 999/2001	
Animales a que se hace referencia en la letra c) del punto 3.1 y la letra d) del punto 6 del anexo VII del Reglamento (CE) nº 999/2001	
Otros (especificquense)	

4.6.3. Análisis del genotipo practicado a animales positivos y a otros elegidos al azar

	Número estimado de pruebas
Animales a que se hace referencia en el punto 7.1 de la parte II del capítulo A del anexo III del Reglamento (CE) nº 999/2001	
Animales a que se hace referencia en el punto 7.2 de la parte II del capítulo A del anexo III del Reglamento (CE) nº 999/2001	

4.7. Erradicación

4.7.1. Medidas que siguen a la confirmación de un caso de EEB:

4.7.2. Medidas que siguen a la confirmación de un caso de tembladera

4.7.2.1. Descripción:

4.7.2.2. Cuadro de síntesis

	Número estimado
Animales que deben ser sacrificados de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del punto 2 del anexo VII del Reglamento (CE) nº 999/2001	
Animales a los que debe practicarse un análisis de genotipo de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del punto 2 del anexo VII del Reglamento (CE) nº 999/2001	

4.7.3. Programa de cría para la resistencia a las EET en los ovinos

4.7.3.1. Descripción general ⁽¹⁾:

4.7.3.2. Cuadro de síntesis

	Número estimado
Ovejas cuyo genotipo debe analizarse en el marco de un programa de cría, conforme a lo dispuesto en la Decisión 2003/100/CE de la Comisión ⁽²⁾	
Carneros cuyo genotipo debe analizarse en el marco de un programa de cría, conforme a lo dispuesto en la Decisión 2003/100/CE	

⁽¹⁾ Descripción del programa acorde con los requisitos mínimos que establece la Decisión 2003/100/CE [puede hacerse referencia al Informe que se menciona en el artículo 5, letra a)].

⁽²⁾ DO L 41 de 14.2.2003, p. 41.

5. Costes

5.1. Desglose pormenorizado de los costes:

5.2. Resumen de los costes

Costes relativos a	Especificación	Número de unidades	Coste por unidad en euros	Cuantía total en euros	Subvención comunitaria solicitada (sí/no)
1. Pruebas de EEB ⁽¹⁾					
1.1. Adquisición de baterías de pruebas rápidas	Prueba:				
	Prueba:				
	Prueba:				
	Prueba:				
2. Pruebas de tembladera ⁽²⁾					
2.1. Adquisición de baterías de pruebas rápidas	Prueba:				
	Prueba:				
	Prueba:				
	Prueba:				

⁽¹⁾ Conforme a lo mencionado en el punto 4.6.1.

⁽²⁾ Conforme a lo mencionado en el punto 4.6.2.

3. Análisis de genotipos				
3.1. Determinación del genotipo de animales en el marco de las medidas dispuestas por el Reglamento (CE) nº 999/2001 ⁽¹⁾	Metodología			
3.2. Determinación del genotipo de animales en el marco de un programa de cría, conforme a lo dispuesto en la Decisión 2003/100/CE de la Comisión ⁽²⁾	Metodología			
4. Sacrificio obligatorio				
4.1. Indemnización por los animales que deben ser sacrificados de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del punto 2 del anexo VII del Reglamento (CE) nº 999/2001				
				Total

⁽¹⁾ Conforme a lo mencionado en los puntos 4.6.3 y 4.7.2.2.

⁽²⁾ Conforme a lo mencionado en el punto 4.7.3.2.»